



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, tres (03) de septiembre de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Coosupercredito en Liquidación
Demandado	Gabriel Guillermo Galvis García y Rosaura De La Cruz Mercado Sánchez
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00553.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctor ALEXANDER JOSE BADEL GOMEZ, de fecha 02 de septiembre de 2020, donde se avizora que la representante legal de la Cooperativa Coosupercredito en Liquidación solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN

contra GABRIEL GUILLERMO GALVIS GARCIA Y ROSAURA DE LA CRUZ MERCADO SANCHEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00553.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78d057b4889c827fc56d341f11f394e06def8008ef671348eaed978db068e7e

Documento generado en 03/09/2020 10:35:30 a.m.